



## TEXTO QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE AUDIENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA E INFORMES

**Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a entidades locales para el mantenimiento de la red de centros de atención a las adicciones, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Salud y Consumo.**

La Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Adicciones crea un marco normativo que recoge, entre otras, un conjunto de medidas destinadas a la incorporación social de las personas con adicciones, planteando el modelo de atención a este colectivo, en el que incluye la prevención y la integración social, estableciendo además el marco general de coordinación de los servicios sanitarios y sociales a personas afectadas por el consumo de drogas y otras adicciones.

El Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, modifica diversas previsiones normativas, entre otras, determinadas disposiciones de las contenidas en la citada Ley 4/1997, de 9 de julio, incorporando en la regulación jurídica a todas las adicciones, tanto las derivadas del consumo de drogas como las adicciones sin sustancias o comportamentales.

El artículo 4 de la citada Ley 4/1997, de julio, establece que, entendiéndose la adicción como una enfermedad de carácter sanitario y social, las Administraciones públicas andaluzas, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, habilitarán los mecanismos que se consideren necesarios en los términos de dicha ley para la prevención, la rehabilitación y la incorporación social de las personas con adicciones. El artículo 30 de la referida norma, establece que la Administración de la Junta de Andalucía podrá establecer con las Corporaciones Locales las adecuadas relaciones de colaboración, en orden a la prestación de servicios de carácter preventivo, asistencial y de reinserción social, sin perjuicio de las competencias que les sean propias.

Igualmente el artículo 34 de la Ley 4/1997, de julio, en la nueva redacción dada por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, establece en su apartado 1, que los centros de atención a personas con problemas de adicciones estarán sometidos a un régimen de intervenciones administrativas en los términos de la normativa





relativa a los centros, servicios y establecimientos sanitarios, y en el apartado 2 que los centros, igualmente deberán observar todas las condiciones específicas establecidas en los protocolos de funcionamiento de las unidades asistenciales que conforman su oferta asistencial. Estos protocolos fueron aprobados por Orden de 29 de mayo de 2023 de la Consejería de Salud y Consumo.

En coherencia con esta nueva calificación, los centros y servicios sanitarios de atención a las adicciones se rigen por el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, y por el Decreto 69/2008, de 26 de febrero que establece los procedimientos de las autorizaciones sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

El Plan Andaluz sobre Adicciones vigente, establece como áreas de actuación las de Prevención, Atención Socio-sanitaria, Incorporación Social y Gestión de Conocimiento, contemplando entre los objetivos generales evitar el consumo y/o retrasar la edad de inicio al consumo de las diversas sustancias y conductas susceptibles de convertirse en adicciones, potenciar espacios de cooperación y coordinación que garanticen la atención a las personas en tratamiento, y favorecer la incorporación social y laboral de las personas con problemas de drogodependencias y adicciones.

i

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Viceconsejería y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, dispone que corresponde a la Consejería competente en materia de salud, las competencias relativas a las drogodependencias y otras adicciones, atribuidas hasta entonces a la Consejería competente en materia de servicios sociales.

En este sentido, mediante Orden de 15 de julio de 2020 de la Consejería de Salud y Familias, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a entidades locales para el mantenimiento de la Red de Centros de Atención a las Adicciones, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Salud y Familias.

Con posterioridad, el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye las competencias en materia de adicciones a la Consejería de Salud y Consumo, y el Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, atribuye en el artículo 9, apartados ñ) y o), a la Dirección General de Atención Sociosanitaria, Salud Mental y Adicciones, las competencias relativas al desarrollo, coordinación y evaluación de las políticas activas en materia de prevención, asistencia, tratamiento y reinserción de las personas con adicciones, y, en particular, las autorizaciones



administrativas, acreditaciones y conciertos de los centros de atención a las referidas personas, así como el desarrollo y ejecución del Plan de adicciones.

La experiencia adquirida durante la aplicación de la citada Orden de 15 de julio de 2020 ha puesto de manifiesto la necesidad de mejorar las bases reguladoras a fin de ajustarlas a la realidad y a las necesidades de los propios Centros, surgidas en la gestión de estas subvenciones y su tramitación, y que contemplen los cambios introducidos en el ámbito de las adicciones por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre y el establecimiento en el modelo de atención a las adicciones, de un marco general de coordinación de los servicios sanitarios y sociales para atender al colectivo afectado.

Igualmente, el cumplimiento con las obligaciones en materia de autorización y registro establecidas en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, anteriormente citado, como requisito que deben reunir quienes soliciten la subvención, al calificarse los centros y servicios de atención a las adicciones como centros sanitarios.

Se contemplan en las nuevas bases como gastos subvencionables la subcontratación del personal, la alimentación de los usuarios para los Centros de Encuentros y Acogidas (CEA) y los tributos e impuestos conforme al artículo 31.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y entre la documentación a presentar junto con el Anexo II, el presupuesto de ingresos y gastos del periodo a subvencionar.

La presente Orden se ajusta al contenido del Plan Andaluz sobre Adicciones vigente. Desde una perspectiva formal, se ajusta a las bases reguladoras tipo aprobada por Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, al no ser necesario establecer la comparación de las solicitudes presentadas ni la prelación entre las mismas, pudiendo concederse en atención al cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, limitada únicamente por las disponibilidades presupuestarias existentes, sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención las entidades interesadas aporten ningún otro documento.

La singularidad de la presente Orden justifica que los rendimientos financieros que pudieran generarse por los fondos librados a las entidades beneficiarias no incrementen el importe de la subvención concedida ni se apliquen de forma necesaria a la actividad subvencionada, y que no obstante lo previsto en el artículo 13.2, apartados e) y g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 116.2 de la Ley General de Hacienda Pública, se excepcione, en atención a la naturaleza de la subvención y a las entidades y colectivos de



personas a las que van dirigidas, la obligación de que las Administraciones Públicas y entidades públicas de ellas dependientes, acrediten que se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Asimismo, se establece la obligatoriedad para las entidades interesadas de relacionarse con la Administración de la Junta de Andalucía electrónicamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto al pago, se prevé la posibilidad de abonar hasta el 100% del importe de la subvención concedida, de forma previa a la justificación, conforme a lo estipulado en el artículo 29.1. de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sucesivas leyes anuales presupuestarias si así lo contemplare.

Esta Orden se ha elaborado dando cumplimiento a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De igual manera, en el desarrollo de estas bases reguladoras se ha cumplido con lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, referente a la transversalidad del principio de igualdad de género, teniéndose en cuenta en su redacción la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 9 de la citada Ley.

Atendiendo a la justificación y objetivos de la norma definidos en este Preámbulo, esta Orden se adecúa a los principios de necesidad y eficacia, así como al principio de proporcionalidad y eficiencia, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, sin incluir cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Igualmente, responde al principio de seguridad jurídica, puesto que esta Orden se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, con respecto del ordenamiento nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

Por último, en relación con el principio de transparencia, la presente Orden ha sido objeto del trámite de consulta previa y sometida, durante el procedimiento de elaboración, a los trámites de audiencia e información pública posibilitando la participación de otras Administraciones Públicas, organizaciones y entidades



implicadas y la ciudadanía, permitiendo, además, el acceso a los documentos de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, mediante su publicación en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en uso de las facultades y competencias conferidas por el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobada por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, que atribuye las competencias en materia de adicciones a la Consejería de Salud y Consumo, y el Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, anteriormente citados,

## **DISPONGO**

### **Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.**

1. Mediante la presente Orden se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a entidades locales para el mantenimiento de la red de centros de atención a las adicciones, en el ámbito de la Consejería competente en materia de adicciones.

2. Las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones especificadas en el apartado 1, están integradas por:

a) Un texto articulado aprobado por Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladora tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

b) Cuadro resumen de la línea de subvención identificada como “Subvenciones a Entidades Locales andaluzas para el mantenimiento de la red de centros de atención a las adicciones”.

### **Disposición adicional primera. Delegación de competencias.**

Se delega en la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de adicciones, la competencia para convocar las subvenciones reguladas en la presente Orden, mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la



Junta de Andalucía, en la que se establecerá el plazo de presentación de las solicitudes y la cuantía total máxima destinada a las subvenciones reguladas en la presente Orden.

Asimismo, se delega en la persona titular de esa Dirección General la competencia para acordar e imponer las sanciones que correspondan, en relación con las subvenciones reguladas en la presente Orden, así como para la incoación, tramitación y resolución del procedimiento de reintegro y, en su caso, resolución de prescripción del derecho al mismo.

#### **Disposición adicional segunda. Habilitación.**

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de adicciones, a adoptar las medidas y dictar cuantas instrucciones y circulares fuesen necesarias para la aplicación, desarrollo, ejecución, evaluación, control e interpretación de la presente Orden.

#### **Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación.**

A los procedimientos de concesión de subvenciones que a la entrada en vigor de la presente Orden se encuentren en tramitación, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de la convocatoria correspondiente.

#### **Disposición derogatoria única. Derogación de normas.**

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango, en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente norma, y expresamente la Orden de 15 de julio de 2020, por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a Entidades Locales para el mantenimiento de la red de centros de atención a las drogodependencias y adicciones en el ámbito de las competencias de la Consejería de Salud y Familias, y el Cuadro Resumen incorporado a las indicadas bases reguladoras.

#### **Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, ...

La Consejera de Salud y Consumo  
Catalina Montserrat García Carrasco

## CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.

### 0.- Identificación de la línea de subvención:

"Subvenciones a entidades locales andaluzas para el mantenimiento de la red de centros de atención a las adicciones".

### 1.- Objeto (Artículo 1):

Constituye el objeto de las presentes subvenciones el mantenimiento y sostenimiento de la actividad ordinaria de la red de centros de atención a las adicciones de las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y Agencias Administrativas u Organismos Autónomos de ellos dependientes, pertenecientes al ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### 2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).

#### 2.a) Conceptos subvencionables:

Serán subvencionables el mantenimiento de los centros de las entidades locales dedicados al ámbito de las adicciones, mediante el sostenimiento de la actividad ordinaria de los mismos, a través de la financiación de los gastos de personal y generales de funcionamiento vinculados a tal fin, conforme a lo previsto en el apartado 5.b).1º del presente Cuadro Resumen.

#### 2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí

#### 2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

### 3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se registrarán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Adicciones.
- Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de drogas.
- Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de drogas.
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
- Orden de 29 de mayo de 2023, de la Consejería de Salud y Consumo, por la que se aprueban los protocolos de funcionamiento de los centros y servicios sanitarios de atención a las adicciones en Andalucía.
- Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establece los procedimientos de las autorizaciones sanitarias y crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.
- En el supuesto de cofinanciación con créditos procedentes de la Administración General del Estado, deberán tenerse en cuenta las normas establecidas por la citada Administración, en el marco de lo dispuesto por el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión Procedimientos de Concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente.
- Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva y Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se actualizan y publican los formularios tipo de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

### 4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

#### 4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

##### 4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

- Diputaciones Provinciales. .
- Ayuntamientos. .
- Agencias Administrativas u organismos autónomos de ellos dependientes. .

##### 4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- a) Tener su ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Andalucía .
- b) Cumplir con las obligaciones en materia de autorización y registro establecidas en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las autorizaciones sanitarias y crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, para aquellos Centros que tengan la consideración de Centros Sanitarios, y con la Orden de 29 de mayo de 2023, por la que se aprueban los protocolos de funcionamiento de los centros y servicios

sanitarios de atención a las adicciones de Andalucía. .

c) Las actuaciones a subvencionar deberán adecuarse a los objetivos y estrategias del Plan Andaluz de Adicciones vigente. .

#### 4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse desde el último día del plazo de presentación de solicitudes hasta la completa justificación de la subvención concedida. .

#### 4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No procede. .

#### 4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen. .

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado: .

En atención a la naturaleza de la subvención y al sector de personas a que se destina, se exceptúa de la aplicación del artículo 3.3 del Texto Articulado de la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y de acuerdo con los artículos 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y 116.2 de la Ley General de la Hacienda Pública, en los aspectos relativos a: .

a) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. .

b) No hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegros de subvenciones. .

c) Tener deudas en período ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía. .

#### 4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

Todas. .

Ninguna. .

Las siguientes personas o entidades: .

### 5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

#### 5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: Hasta un máximo del 90% del presupuesto aceptado. El porcentaje de financiación exacto se determinará conforme a los criterios establecidos en cada convocatoria. .

Cuantía máxima de la subvención: Se establecerá en la correspondiente resolución de convocatoria. .

Cuantía mínima de la subvención: .

Importe cierto: .

Otra forma: .

#### 5.b).1º. Gastos subvencionables:

Se consideran gastos subvencionables, los que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, pudiendo considerarse como tales, aquellos que se hayan efectuado con anterioridad a la concesión de la subvención, siempre que se refieran a costes reales de las actuaciones subvencionadas por la convocatoria y que respondan a necesidades que se hayan puesto de manifiesto dentro del año natural del ejercicio económico de la correspondiente convocatoria. En este sentido, se consideran gastos subvencionables los efectuados en concepto de: .

1.Importe íntegro de los gastos de personal adscrito a los distintos centros así como del personal de coordinación y gestión del programa. Igualmente los derivados de la subcontratación conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del presente Cuadro Resumen, incluyendo los gastos de Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria. .

2.Gastos de desplazamientos, en los que se incluyen locomoción, dietas y alojamientos, con el límite del 10% del montante de la actividad subvencionada, computándose, como máximo, por las cuantías establecidas para el personal del Grupo II de la Junta de Andalucía en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnización por razón del servicio de la Junta de Andalucía. .

3.Alquiler del inmueble sede del centro de atención a las adicciones, y los gastos de comunidad correspondiente. .

4.Gastos de reparación, conservación y mantenimiento de instalaciones y equipos. .

5.Gastos corriente de luz, gas, agua y combustible, relativos a los inmuebles objetos de la subvención de mantenimiento. .

6.Gastos de limpieza y seguridad .

7.Gastos de telefonía e internet, hasta un máximo del 10% del coste total de la actividad subvencionada. .

8.Gastos de correo y mensajería. .

9.Gastos de material fungible asociado al normal funcionamiento de la entidad. .

10.Gastos de medicamentos y productos farmacéuticos. .

11.Gastos de alimentación en los Centros de Encuentro y Acogida (CEA) .

12.Seguros de carácter general de los inmuebles objeto de la subvención de mantenimiento. .

13. Tributos e impuestos cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. Se excluyen aquellos impuestos indirectos que sean susceptibles de recuperación o compensación (conforme al artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). .

#### 5.b).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No. .

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables: .

Se podrá compensar entre cualquiera de los conceptos de los gastos subvencionables. .

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo: Hasta el 100% se podrá compensar los gastos de la misma y distinta naturaleza.

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.c) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

El periodo de ejecución de la actividad quedará fijado en la resolución de concesión. El plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables será desde el 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio económico de la correspondiente convocatoria.

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.f) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

#### 6.- Régimen de control (Artículo 5):

Fiscalización previa.

Control financiero.

#### 7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:  
La cantidad no subvencionada hasta alcanzar la totalidad del presupuesto.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso: Obligación de declararlas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1.f) del Texto Articulado que figura en la Orden de 20 de diciembre de 2019.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

No.

Sí

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: La cuantía se fijará en la convocatoria.

La Unión Europea participa, a través del fondo:

en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:

Administración General del Estado. Porcentaje: La cuantía se fijará en la convocatoria.

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

#### 8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

### 9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a). Posibilidad de subcontratación:

- Si. Porcentaje máximo: 100%.
- No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

- Ninguna.
- En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:  
Contrato celebrado por escrito entre la entidad solicitante de la subvención y la entidad o persona subcontratada cuando la actividad subvencionada exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicha cuantía sea superior a 60.000 euros. En estos casos la solicitud de autorización previa queda implícita en la misma solicitud de subvención y se incluirá en la propuesta de resolución provisional o en la definitiva de concesión.  
A tal efecto, la entidad solicitante certificará que la entidad que preste el servicio cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de contratos y que los gastos incluidos en el contrato se ajustan a los conceptos de gastos subvencionables del apartado 5.b).1º de las presentes bases reguladoras.
- En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

### 10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a). Obtención del formulario:

- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
- En la siguiente dirección electrónica: <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos.html>

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: Persona titular de la Dirección General competente en materia de adicciones de la Consejería que tenga atribuida dichas competencias.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/faces/vi/inicio.xhtml>, en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:  
Exclusivamente en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, en la dirección indicada.
- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución expresa y notificarla.

**11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).**

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria: La página web de la Consejería competente en materia de adicciones.

El extracto de la convocatoria: La página web de la Consejería competente en materia de adicciones.

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es :

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

**12.- Órganos competentes (Artículo 15):**

**Órgano/s instructor/es:**

La Comisión de la Dirección General competente en materia de adicciones de la Consejería que tenga atribuida dichas competencias.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

Análisis de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

**Órgano/s competente/es para resolver:** El/la titular de la Dirección General competente adicciones , que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de

Por delegación de: la persona titular de la Consejería competente en materia de adicciones. Para el supuesto de terminación convencional, el órgano competente para resolver será la persona titular de la Consejería.

**Órgano/s colegiado/s:**

No

Si

Denominación: Comisión de la Dirección General competente en materia de adicciones de la Consejería que tenga atribuida dichas competencias.

Funciones:

Análisis de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

La persona responsable de la Dirección General competente en materia de adicciones de la Consejería que tenga atribuida dichas competencias con nivel, al menos, de Subdirección, Coordinación o Jefatura de Servicio.

Vocalías:

Personal funcionario adscrito a la Dirección General competente en materia de adicciones de la Consejería que tenga atribuidas dichas competencias, que serán de 1 a 3 miembros, uno de los/las cuales podrá ejercer las funciones de Secretario/a.

Secretaría:

Una persona funcionaria del ámbito de la Dirección General competente en materia de adicciones de la Consejería que tenga atribuida dichas competencias.

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :**

La persona que ostente la Presidencia de la Comisión.

**Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

**13.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).**

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

En la dirección web de la Consejería competente en materia de adicciones, que se indicará en la convocatoria.

**14.- Documentación (Artículo 10 y 17):**

14.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

En caso de que no haya sido aportada con la solicitud, deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Documentación acreditativa de la representación legal o apoderamiento de la entidad local solicitante, mediante Certificado del Secretario o Secretaria o Secretario/a-Interventor/a de la entidad local solicitante.

2. Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal. .
3. Copia del Certificado bancario acreditativo de la cuenta corriente cuya titularidad corresponda a la entidad local solicitante. .
4. Certificado suscrito por el/la Interventor/a, Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a del compromiso de aportar el importe exacto de la cuantía de fondos propios para el desarrollo de la actuación subvencionada, que deberá coincidir con la cuantía no subvencionada hasta alcanzar la totalidad del presupuesto aceptado .
5. En caso de cofinanciación con fondos ajenos, documentación indicando el importe y su procedencia. .
6. Presupuesto de ingresos y gastos del periodo a subvencionar. .
7. Memoria explicativa de las actividades previstas, reflejando cobertura territorial. .
8. Para el supuesto de subcontratación, cuando la actividad subcontratada exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicha cuantía sea superior a 60.000 euros, deberá presentar contrato celebrado por escrito entre la entidad solicitante de la subvención y la entidad o persona subcontratada, entendiéndose la solicitud de autorización para la subcontratación implícita en la propia solicitud de subvención.
- A los efectos anteriores, la entidad solicitante certificará que la entidad que preste el servicio cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de contrato, y que los gastos incluidos en el contrato se ajustan a los conceptos de gastos subvencionables del apartado 5.b).1º de las presentes bases reguladoras. .
9. En caso de reformulación, memoria actualizada de actividades previstas y el presupuesto reformulado, detallando los ingresos y gastos y el desglose de conceptos y partidas. .

**14.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:**

Tipo:

- Originales.
- Copias auténticas.
- Copias autenticadas.
- Otro: Copias digitalizadas

Soporte:

- Papel.
- Electrónico.
- Otros:

**15.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):**

Tres meses y se computará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro indicado en el apartado 10.c) del presente Cuadro Resumen. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y notificado la resolución expresa, legitima a la entidad interesada para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

**16.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):**

- Sí.
- No.

**17.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).**

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
- Sí.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

**18. Resoluciones que afecten a la convocatoria (artículos 5 y 12).**

Las resoluciones previstas en los artículos 5.5. y 12.2 del Texto Articulado serán publicadas en:

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).**

19.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.
- Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:
- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

- No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

19.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

- Sí.
- Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:
- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

## 20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

\* Obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en los términos establecidos en el artículo 24.1.f) de la Orden de 20 de diciembre de 2019.

\* Circunstancias sobrevenidas que determinen la modificación de la valoración económica del proyecto subvencionado con la consecuente reestructuración del presupuesto inicialmente presentado.

\* Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

20.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

Reducción de la subvención concedida de forma proporcional a la reducción de las partidas del presupuesto de gastos de la Junta de Andalucía, con cargo al cual se financian las mismas, con la consiguiente reducción de las obligaciones de las entidades beneficiarias.

## 21.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

## 22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

Las entidades beneficiarias por las subvenciones reguladas en la presente línea quedan obligadas a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Consejería competente en materia de adicciones de la Junta de Andalucía, y por el Ministerio competente en materia de sanidad.

22.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

No se establecen.

22.b) Obligaciones:

22.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

No se establecen medidas específicas.

22.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

Cuatro años a contar desde la finalización del plazo de justificación.

22.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

**23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).**

23.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.  
 formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

 23.a).1°. Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.  
 Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

 23.a).2°. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Interés Social.

Garantías:

- No se establecen.  
 Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

 Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de: Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros. Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional: Por tratarse de subvenciones concedidas a Corporaciones establecido en el artículo: 29.1.1.b de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención. Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1	100% de la anualidad	Tras la firma Resolución de la concesión y/o Convenio	Según apartado 25.b) del Cuadro Resumen	

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.  
 Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.  
 Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.  
 Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.  
 Otra forma:

**24.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):**

- No se establecen.  
 Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

**25.- Justificación de la subvención (Artículo 27).**

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
- La entidad colaboradora.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses , a contar desde:
- Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo de 3 meses se contará desde la finalización del periodo de ejecución total de la actividad subvencionada previsto en la resolución de concesión de la subvención y/o convenio. Cuando la subvención sea financiada con cargo a más de un ejercicio presupuestario, a cuyos efectos se haya contraído el correspondiente crédito de anualidades futuras, la justificación de la subvención deberá realizarse en unidad de acto en el plazo de 3 meses desde la finalización del periodo de ejecución total de la actividad subvencionada.

25.c) Documentos justificativos del gasto:

- Originales. Se marcarán con una estampilla:
  - Sí
  - No
- Fotocopias compulsadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.
- Sí. Medios:

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

La justificación telemática de la subvención por la entidad beneficiaria deberá comprender los siguientes extremos que deberán incluirse en el certificado de la Intervención de la Entidad Local a que se refiere el apartado 25f) 6°:

1. Datos identificativos de la entidad beneficiaria.
2. Registro en contabilidad de la entidad del ingreso del importe concedido, con indicación del número de asiento contable y fecha del mismo.
3. Relación de gastos conforme a su naturaleza y de acuerdo a los conceptos de gastos contemplados en la solicitud.
4. La acreditación del abono de los gastos con indicación de que el pago se ha hecho efectivo con anterioridad a la finalización del plazo establecido para la justificación de la subvención.
5. Los gastos de personal serán los correspondientes al que de manera efectiva haya ejecutado y participado en la actuación subvencionada.
6. Los importe correspondientes a a fondos propios que en su caso se hayan aportado por la entidad u otras subvenciones o ayudas recibidas para financiar la actividad subvencionada.
7. Para el supuesto de ejecución indirecta, el Certificado deberá comprender la relación de facturas y el pago de las mismas, correspondientes al contrato suscrito.
8. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

25.f) Modalidad de justificación:

- 25.f).1° Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.
- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
- Sí. Determinaciones:

- 25.f).2° Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

25.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

25.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

25.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

## 26.- Reintegro (Artículo 28).

26.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

En caso de cumplimiento parcial que se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y siempre que se acredite una actuación tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del principio de proporcionalidad.

26.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: El órgano competente para resolver la concesión de la subvención, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de adicciones.

- Instruir el procedimiento de reintegro: Se designará por el órgano competente para resolver.

- Resolver el procedimiento de reintegro: El órgano competente para resolver la concesión la subvención, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de adicciones.

## 27.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General competente en materia de adicciones de la Consejería que tenga atribuida dichas competencias.
- Instruir el procedimiento de sancionador: Se designará por el órgano competente para resolver.
- Resolver el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General competente en materia de adicciones de la Consejería que tenga atribuida dichas competencias, por delegación de la persona titular de dicha Consejería.